



Managua, 20 de enero de 2015

Diputada  
**Alba Palacios Benavidez**  
Primer Secretaría  
Asamblea Nacional  
Su Despacho.

Estimada Diputada Palacios:

Por instrucciones del Diputado Wálmaro Gutiérrez Mercado, Presidente de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto, tengo a bien remitirle informe dictamen favorable de la Iniciativa de **“Ley de Reforma a la Ley No. 663, Ley del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas para las Micro, Pequeña y Mediana Empresa”**, con su respectivo archivo digital correspondiente.

Sin otro particular a que hacer referencia, aprovecho la ocasión para saludarla.

Atentamente;

**Ligia Delgado Quintanilla**  
Secretaria Legislativa





Managua, 20 de enero de 2015

**DICTAMEN FAVORABLE**

Ingeniero  
**René Núñez Téllez**  
Presidente Asamblea Nacional  
Su Despacho

Estimado Señor Presidente:

Los suscritos integrantes de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, recibimos el 10 de diciembre del año 2014, el mandato del Plenario, para elaborar el dictamen de la Iniciativa de “*Ley de Reforma a la Ley No. 663, Ley del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas para las Micro, Pequeña y Mediana Empresa*”, el cual fue presentado por el Poder Ejecutivo ante la Primera Secretaría de la Asamblea Nacional el día 28 de octubre del 2014.

I  
**INFORME DE LA COMISIÓN**

**1. Antecedentes**

La Asamblea Nacional aprobó el 25 de junio de 2008, la Ley No. 663, *Ley del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas para las Micro, Pequeña y Mediana Empresa*”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No.173 del 8 de septiembre de 2008. Este Ley fue aprobada con el objeto de promover la creación, operación y funcionamiento del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas para facilitar a las micro, pequeña y mediana empresas, el acceso al financiamiento, las contrataciones y adquisiciones públicas y privadas y el apoyo de capacitación técnica.

Para la implementación de dicha Ley, se estableció en su artículo 4 que el órgano regulador estaría integrado por un miembro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), como coordinador, un integrante del Banco Central de Nicaragua (BCN) y un miembro de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), los cuales serían nombrados por sus respectivas instituciones; el funcionamiento de ese órgano se determinaría mediante el reglamento de la Ley.

Este mismo artículo 4 fue modificado, a través de la Ley No. 764, *Ley de Reforma a la Ley No. 663, Ley del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas para las Micro, Pequeña y Mediana Empresa*”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 96 del 26 de mayo de 2011. Esta modificación fue con el propósito de incluir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público como miembro del órgano regulador.



Posteriormente en el artículo séptimo de la Ley No. 804, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, se vuelve a reformar el artículo 4) con el objetivo de incluir en el órgano regulador al Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Precisamente, la Ley No. 804, creó este Ministerio, la cual entre sus ejes transformadores establece el apoyo a la micro y pequeña empresa a través de iniciativas de emprendimiento económico familiar que contribuyan al sostenimiento socio económico de las familias, a la vez que contribuyan a la economía comunitaria y nacional.

Adicionalmente, la Ley No. 804 (numeral 5 del artículo 29 quinquies) estableció que el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa pasaba a coordinar La Comisión Interinstitucional de Sociedades de Garantías Recíprocas para las MIPYME's como órgano regulador del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas de éstas.

## **2. Consulta**

El Presidente de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto, remitió consulta por la vía escrita al Licenciado Orlando Solórzano Ministro de Fomento Industria y Comercio y al Presidente del Banco Central, Msc. Ovidio Reyes, para que enviaran sus comentarios a la reforma de la iniciativa Ley de Reforma a la Ley No. 663, Ley del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas para las Micro, Pequeña y Mediana Empresa presentada por Poder Ejecutivo. El día jueves 15 de enero, el Viceministro del Ministro de Fomento Industria y Comercio Licenciado Jesús Bermúdez, envió repuesta de respaldo a la reforma de esta Ley.

## **3. Objetivo**

La finalidad de la presente iniciativa es modificar parcialmente el artículo 4) de la Ley No. 663, con el propósito de reincorporar al Ministerio de Fomento, Industria, y Comercio (MIFIC) como integrante del organismo regulador de las Sociedades de Garantías Recíprocas y establecerlo como coordinador del comité. Adicionalmente se sustituye al Banco Central de Nicaragua (BCN) por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), debido a que el BCN no puede ser miembro de ese organismo por mandato de su Ley creadora.



**II**

**CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**

Los integrantes de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, después de haber analizado la presente iniciativa exponemos las siguientes consideraciones.

1. Para esta comisión es importante señalar que con la aprobación de la Ley No.804 “Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, en su art.No.7, se modificó el art. 4 de la ley No.663 “Ley del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa” estableciéndose que el MEFFCA integrará y coordinará el órgano regulador del Sistemas de Garantías recíprocas. Esta última función estaba a cargo originalmente del MIFIC. Adicionalmente se mantuvo al Banco Central de Nicaragua como integrante del órgano regulador.
2. Los integrantes de la Comisión consideramos que la presente iniciativa de reforma viene, en primer lugar, a concordar con el artículo 4) de la Ley No. 663 y con el artículo 75) de la Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, y en segundo lugar, vendría a armonizar la normativa del órgano regulador al incorporar nuevamente como miembro de este órgano al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) quien además será el coordinador del mismo en sustitución del MEFFCA, que es una institución orientada a promover la economía familiar y comunitaria; por tanto, esta modificación de restablecer la función coordinadora al MIFIC, se ajusta al espíritu original de la Ley No. 663, y a las atribuciones propias de este Ministerio. Es importante aclarar que el MEFFCA continuara siendo miembro del órgano regulador.

Es importante señalar que dichas sociedades tienen un carácter comercial y se consideran como entidades financieras de capital variable y en realidad, el MEFFCA tiene el perfil y objetivo de fortalecer y apuntalar la economía familiar y comunitaria, es decir, dicha institución no está orientada al plano mercantil, que es la naturaleza de ese tipo de sociedades.

3. Por otra parte, la misma Ley No. 804, “Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, reforma de nuevo el artículo 4) de la Ley No. 663, sustituyendo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el Banco Central de Nicaragua como integrante del órgano regulador, creando una antinomia a la disposición establecida en el artículo 75) de la Ley Orgánica del BCN, que establece que esta Institución no



puede formar parte de ninguna comisión u órgano colegiado que no esté contemplado en su Ley Orgánica.

4. Para los integrantes de la Comisión es importante señalar que tanto en la Ley No. 663 como en su reforma, la Ley No. 764, se estableció que el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) fuese el coordinador del órgano regulador del sistema de sociedades de garantías recíprocas, en virtud de que esta institución tiene el mandato, de conformidad a la Ley, de fortalecer la capacidad institucional de los organismos para ejecutar las acciones de apoyo a las MIPYMES, mediante la promoción de esquemas de organización moderna de la producción.
5. Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Producción Economía y Presupuesto, consideramos que con la aprobación de este proyecto de ley, además de mejorar el ordenamiento legal, se facilitará la promoción de las operaciones y el acceso a nuevas fuentes de financiamiento para las micro, pequeña y mediana empresas, las cuales son agentes fundamentales para el desarrollo de la economía nacional.

### III

#### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN**

La Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, después de haber analizado la Iniciativa de “*Ley de Reforma a la Ley No. 663, Ley del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas para las Micro, Pequeña y Mediana Empresa*”, con fundamento en el artículo 138 de la Constitución Política, inciso 1, artículos 99, 100 y 101 de la Ley No. 606: “Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua” y su reforma, emitimos el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, solicitando al Honorable Plenario nos afirme en su aprobación.



**COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO**

**Wálmaro Gutiérrez Mercado**

Presidente

**Carlos Langrand Hernández**

Vicepresidente

**José Figueroa Aguilar**

Vicepresidente

**René Núñez Téllez**  
Integrante

**Douglas Alemán Benavidez**  
Integrante

**Odell Incer Barquero**  
Integrante

**Ángela Espinoza Torrez**  
Integrante

**Eda Cecilia Medina**  
Integrante

**Wilfredo Navarro Moreira**  
Integrante





**ASAMBLEA NACIONAL**  
NICARAGUA

**Jaime Morales Carazo**  
Integrante

**Gustavo Porras Cortés**  
Integrante

**Eduardo Montealegre Rivas**  
Integrante

**María Eugenia Sequeira**  
Integrante

**Enrique Sáenz Navarrete**  
Integrante

**Brooklyn Rivera Bryan**  
Integrante





LEY No. \_\_\_\_\_

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

**LEY DE REFORMA A LA LEY No. 663 "LEY DEL SISTEMA DE SOCIEDADES DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LAS MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA".**

**Artículo primero. Reforma.** Refórmese el Artículo 4 de la "Ley del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas para las Micro, Pequeña y Mediana Empresa", publicada en La Gaceta No. 173 del 8 de septiembre de 2008, reformado por la Ley No. 764, Ley de reforma a la Ley No. 663, publicada en La Gaceta No. 96, del 26 de mayo del 2011, el que se leerá así:

**"Artículo 4. Integración.**

El órgano regulador estará integrado por cuatro funcionarios o funcionarias de competencia calificada en la materia. Se designará uno o una por cada titular de cada una de las siguientes instituciones: Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), quien lo coordinará, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). Estos nombramientos deberán efectuarse por el titular de cada una de las instituciones antes mencionadas. Su funcionamiento se determinará en el reglamento de la presente Ley.

El órgano regulador operará en el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), quien le proporcionará el espacio e infraestructura necesaria. Sesionará por lo menos una vez al mes y sus decisiones se tomarán por mayoría."

**Artículo segundo. Derogaciones.** Se deroga el numeral 1 del artículo séptimo de la Ley No. 804, "Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 134 del 17 de Julio del año 2012



# ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

**Artículo tercero. Reglamentación.** El Presidente de la República adecuará el reglamento de la Ley No. 663 "Ley del Sistema de Garantías Recíprocas para las Micro, Pequeña y mediana Empresa", conforme el plazo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

**Artículo Cuarto. Vigencia.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil quince.

**Rene Núñez Téllez**  
Presidente  
Asamblea Nacional

**Alba Palacios Benavidez**  
Primera Secretaria  
Asamblea Nacional

